



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1638/12.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2012

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 18 / 12 / 12

JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el derecho internacional de los derechos humanos ha considerado a la niñez entre aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad en la sociedad, lo cual la hace merecedora de un trato diferenciado que contemple dicha circunstancia. En el ámbito regional, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en su artículo 19, establece que “[T]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

En diversos casos referidos a violaciones a los derechos humanos en perjuicio de niños, niñas y adolescentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la Convención Americana debe interpretarse a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño; en especial, ha sostenido que el principio del interés superior del niño debe irradiar sus efectos en la interpretación del citado artículo 19 CADH, así como en todos los demás derechos reconocidos por la Convención (Caso de los “Niños de la Calle”, Caso “Campo Algodonero”, entre otros).

En el sistema universal, el Comité de los Derechos del Niño (CDN) ha afirmado que “[E]l principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten activamente, en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño” (CDN, Observación General No. 5).

En materia penal, el Comité ha sostenido que “la respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a la edad, la menor culpabilidad, las

USO OFICIAL

OTELLA ANTONIO MARCELO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

circunstancias y las necesidades del menor, así como a las diversas necesidades de la sociedad, en particular a largo plazo (CDN, Observación General N° 4).

En el ámbito nacional, el decreto ley N° 22.278 dispone que los menores de 16 a 18 años que incurrieren en delitos de acción pública reprimidos con una pena privativa de la libertad superior a dos años, pueden ser condenados a cumplir una pena de prisión igual a la que se le impone a un adulto. Esta regulación legislativa viola de manera manifiesta los principios de menor culpabilidad, de especialidad, y de trato diferenciado, los cuales exigen que todo ordenamiento dirigido a la niñez brinde una respuesta diferente, que debe observar estrictamente las obligaciones generales que emanan del derecho internacional de los derechos humanos considerando las necesidades especiales de la niñez, máxime cuando se trata del ejercicio del poder punitivo del Estado.

No obstante que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, en el precedente "Maldonado" (Fallos 328:4343), que en el caso de niños imputados por la comisión de delitos "*la reacción punitiva estatal debe ser inferior que la que correspondería, a igualdad de circunstancias, respecto de un adulto*" (considerando 40°), con posterioridad a dicha sentencia diversos tribunales del país han aplicado penas elevadas sin respetar el estándar que surge de aquel pronunciamiento.

Cabe tener en cuenta que como Defensora General de la Nación me desempeño como representante de las presuntas víctimas en el caso N° 12.651 "*Mendoza, César y otros (Prisión y reclusión perpetua de adolescentes) v. Argentina*", en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se persigue la declaración de responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la imposición de penas de prisión y reclusión perpetua por hechos cometidos por jóvenes antes de haber alcanzado la mayoría de edad.

En el marco del trámite de dicho caso, la República Argentina ha reconocido parcialmente su responsabilidad internacional, admitiendo que las penas perpetuas son contrarias al *corpus iuris internacional* que protege a la niñez. Sin embargo, esta asunción de responsabilidad ante la comunidad internacional por parte del Estado



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

argentino no ha evitado que se siguieran solicitando, y aplicando, penas muy elevadas, aun cuando no fueran perpetuas.

En esta inteligencia, en la medida en que el principio de que la privación de libertad de un niño debe aplicarse por el menor tiempo que proceda, veda no solo la imposición de penas a perpetuidad sino también de penas de prisión elevadas, estimo pertinente instruir a los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales y funcionarios/as a cargo de dependencias para que, toda vez que un tribunal imponga una pena de prisión de quince años o superior por hechos cometidos antes de alcanzar la mayoría de edad, recurran indefectiblemente la condena impuesta y agoten todos los recursos de los que ella sea pasible. Esta instrucción no modifica ni deroga la recomendación general de recurrir y de agotar los recursos internos para la protección de los derechos, conforme resoluciones DGN 1185/98 y 1219/07.

Asimismo, cada vez que se imponga una sanción comprendida en aquel monto punitivo, deberán informarlo en forma inmediata al *Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos* de esta Defensoría General de la Nación, acompañando copias de la sentencia en cuestión, en orden a facilitar su seguimiento.

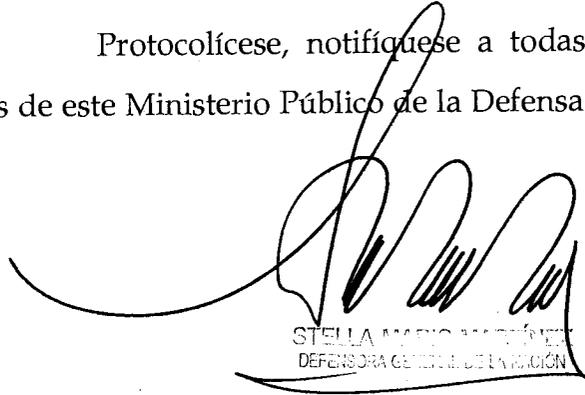
Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación, conforme lo normado por los artículos 51 y ccs. de la ley 24.946.

RESUELVO:

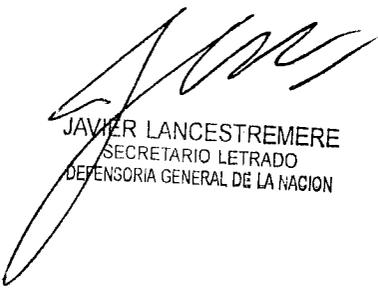
I. INSTRUIR a los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales/as y funcionarios/as a cargo de dependencias, para que toda vez que en el ejercicio de sus funciones un tribunal imponga a una persona una pena privativa de la libertad igual o superior a quince años por hechos cometidos antes de alcanzar la mayoría de edad, recurran la condena impuesta y agoten todos los recursos disponibles contra ella.

II. HACER SABER a los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales/as y funcionarios/as a cargo de dependencias, que en el caso de que un tribunal impusiera una pena de las previstas en el punto resolutivo anterior, deberán informarlo en forma inmediata al *Programa para la Aplicación de Tratados sobre Derechos Humanos* de esta Defensoría General de la Nación.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.



STELLA MENCIA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



JAVIER LANCASTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION